

Pereira, Risaralda 29 de febrero 2024

Rad.: 08se2024726600100001398

Señor

JHON ALEJANDRO GARCIA RIVERA

johalgariv@gmail.com

Pereira

**ASUNTO: NOTIFICAR AVISO Resolución 0515 del 21-11-2023
RAD.:02ee202241060000051514
QUERELLADA: MUNICIPIO DE PERIERA**

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON ALEJANDRO GARCIA RIVERA**, la Resolución 0515 del 21 de noviembre 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por la Dra.ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por una cara, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de febrero al 06 de marzo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
DIRECCION TERRITORIAL

Elaboró:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15041576

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202241060000050514

Querrelado: MUNICIPIO DE PEREIRA

RESOLUCION No. 0515

(Pereira, 21 de noviembre de 2023)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MUNICIPIO DE PEREIRA., con NIT 891480030-2, Representada Legalmente por el señor Carlos Alberto Maya López, Alcalde Municipal, identificado con la cedula de ciudadanía 10.011.122 de Pereira, y /o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 en la ciudad de Pereira (Risaralda), con teléfonos 3183774313-3207274531 con email: notificacionesjudiciales@pereira.gov.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante queja anónima presentada el 25 de agosto del año 2022, con radicado interno número 02EE202241060000050514, a través de la cual ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con la contratación por prestación de servicios para el desarrollo de actividades misionales. (Folio 1 y 2).

Con Auto No.1264 del 14 de septiembre del 2022, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, a través del cual se le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar el trámite correspondiente. (Folio 3 a 4).

A través de Auto No 1274 del 14 de septiembre del 2022 se inicia la Averiguación Preliminar en contra del MUNICIPIO DE PEREIRA., con NIT 891480030-2, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 en la ciudad de Pereira (Risaralda), Representada Legalmente por el señor Carlos Alberto Maya López, Alcalde Municipal, identificado con la cedula de ciudadanía 10.011.122 de Pereira, y /o quien haga sus veces, con teléfonos 3183774313-3207274531 con email: notificacionesjudiciales@pereira.gov.co y se comisiona a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal.
2. Presentar el listado del personal que laboran de planta y del persona vinculado por contrato de prestación de servicios de cada una de las Secretarías adscritas a la Alcaldía de Pereira, indicando nombres completos, número de cédula, cargo que desempeña, dirección, teléfono y correo electrónico
3. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a cuatro trabajadores de planta, como a cuatro vinculados por contrato de prestación de servicios, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
4. Realizar inspección a la Alcaldía de Pereira
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 5 y 6).

Mediante oficio del 22 de septiembre del 2022, con radicado interno número 08SE20227266100004153, suscrito por María Patricia Galeano, Auxiliar Administrativa, a través del cual le comunica al Representante Legal del MUNICIPIO DE PEREIRA, con NIT 891480030-2, el Auto de trámite de averiguación preliminar Auto No 1274 del 14 de septiembre del 2022, el cual fue enviado con prueba de entrega a su destinatario, con guía YGCO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, (Folio 7).

Mediante oficio recibido el 4 de octubre del 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100004965, se recibe respuesta suscrita por el Duparfay Buitrago Torres Secretario (a) de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira, solicitando prórroga para dar respuesta a lo solicitado por el despacho. (Folio 8 a 9).

Mediante correo electrónico enviado a este Despacho, el 12 de octubre del 2022, con radicado interno número 05EE2022726600100005144, dando da respuesta al Auto 1274 de trámite de Averiguación Preliminar, enviado por Duparfay Buitrago Torres Secretario (a) de Gestión Administrativa de la Alcaldía de Pereira, manifestando lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente y dando respuesta, teniendo en cuenta que el Decreto No. 0269 de 01 febrero del 2022, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE L REGLAMENTO INTERNO PARA EL TRAMITES DEL DERECHO DE PETICIÓN EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, S DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 105 DE 2017,283 DE 2018 Y 640 DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ",establece: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Peticiones dirigidas a varias dependencias .Si la petición requiere de información de dos o más dependencias de la Alcaldía, dicha petición será enviada a la Secretaria de Gestión Administrativa de la Alcaldía del municipio de Pereira, quien será la responsable de consolidar la información y proyectar la respuesta al peticionario en los términos establecidos para tal fin .Las Secretarías de Despacho y los Directores, Asesores y Jefes de Oficina dependientes del Despacho del Alcalde., serán los responsables de la atención, gestión y la oportuna respuesta de los derechos de petición a su cargo-Me permito remitir respuesta a su solicitud de parte de las 16 Secretarías de Despacho de la Alcaldía Municipal de Pereira. (...)" (Folio 10 a 11 y 12 USB).

Mediante oficios del 10 de marzo del 2023, con radicados internos números 08SE20237266100001272, 08SE20237266100001267,08SE20237266100001265,,08SE20237266100001266,08SE20237266100001264, 08SE20237266100001270, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, citando para rendir declaración juramentada a los siguientes trabajadores: Juan Carlos Agudelo Beltrán, Paula Andrea Holguín Patiño, Clarena Gómez Arias, Rafael Enrique Arrazola Bedoya, Angélica María Valencia López, Valentina Higinio Arango., citaciones enviadas por 472 Servicio Postal Nacional ,Guías números YG294549678CO,YG294549681CO,YG294549695CO,YG294549704CO,YG294549718CO, los cuales fueron recibidos. (Folios 13 a 23).

Atendiendo las citaciones formuladas se presentaron a rendir declaración los trabajadores citados Rafal Enrique Arrazola Bedoya, informo: (Folio 24 a 26), Juan Carlos Agudelo Beltrán, expreso: (Folio 25), Valentina Higinio Arango, manifestó: (Folio 26),

La señora Xiomara Gutiérrez Rodríguez, envía al Despacho poder que le confiero al Doctor Darío Flórez Caicedo, para que la represente en el presente trámite administrativo, quien fue citada a rendir declaración juramentada para el día 28 de marzo del 2023 a las 4:30 pm. Igualmente, anexa documentos. (Folio 27 a 34).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, el día 18 de agosto del año 2023, se desplazó a la Alcaldía de Pereira, ubicada en la carrera 7 No. 18-55, en la ciudad de Pereira, y realizo visita administrativa especial a la referida entidad pública, siendo atendida por el Doctor Duparfay de Jesús Buitrago Secretario de Gestión Administrativa y la Doctora Daniela Montoya P, Directora Administrativa de Talento Humano, quienes le suministraron la información requerida en la diligencia. Como también la suscrita funcionaria les hizo entrega de la copia del Auto No. 1274 del 14 de septiembre del 2022, de Averiguación Preliminar, y les dio 5 días para que presenten los documentos y la información requerida en el referido acto administrativo. (Folio 35).

Mediante oficio del 28 de agosto del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100004336, suscrito por el el Doctor Duparfay de Jesús Buitrago Secretario de Gestión Administrativa y la Doctora Daniela Montoya P, Directora Administrativa de Talento Humano, de la Alcaldía de Pereira, dando respuesta al Auto No. 1274 del 14 de septiembre del 2022, remitiendo memoria USB con la información. (Folio 36 y 37 USB)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante queja anónima presentada el 25 de agosto del año 2022, con radicado interno número 02EE2022410600000050514, a través de la cual ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con la contratación por prestación de servicios para el desarrollo de actividades misionales. (Folio 1 y 2).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

*"(...) acta de visita admirativa especial (ministerio de trabajo)
Correo evidencia
Desprendibles de pago empleados 2da quincena julio2023
Desprendibles de pago nomina empleados 1 quincena julio 2023
Desprendibles salud 2da quincena julio 2023 ok
Desprendibles secre salud, 1quincena julio2023
Respuesta cultura 55435
Respuesta deportes 55866
Respuesta desarrollo económico 55652
Respuesta desarrollo social 57521
Respuesta educación 55478
Respuesta gestión administrativa 55003
Respuesta gobierno 55418
Respuesta hacienda 55957
Respuesta infraestructura 57832
Respuesta jurídica 55474
Respuesta planeación 55383
Respuesta privada 57461
Respuesta rural 55471
Respuesta salud 55027
Respuesta sga 59508
Respuesta tic 57417
Respuesta vivienda 55457
Resumen conceptos salud 2julio2023 firmado
Resumen conceptos secret salud 1quinc julio2023 firmado
Resumen de conceptos liquidados
Resumen emplea conceptos 2julio2023 firmado. (...)"*

Se realiza él envío de la información en medio magnético USB (...). (Folio 36 y 37 USB).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Igualmente, en las declaraciones juramentadas recibidas a los citados a declarar manifestaron:

Rafal Enrique Arrazola Bedoya, informo: (Folio 24).

"(...) PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Sírvase manifestar si usted tiene conocimiento sobre si es mayor el número de personas vinculadas de planta en la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, o son más los vinculados por contrato de prestación de servicios, sírvase explicar. CONTESTO:* Actualmente no estoy vinculado a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, tuve un contrato por prestación de servicios profesionales en la secretaria de Planeación Municipal en el segundo semestre del año 2021, por seis meses y se me cancelo por concepto de honorarios la suma de \$ 18.000.000=. Igualmente tuve contrato de prestación de servicios por 10 meses en el año 2022, realizando la misma actividad y se me pago por concepto de honorarios la suma de \$30.000. 000=Mi labor era realizar la sensibilización de la comunidad en temas como: cambio climático, manejo de residuos sólidos y la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales). En lo que corresponde a la seguridad social, yo si estaba vinculado como independiente porque yo me pagaba mis aportes, ya que mi vinculación con la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA era por un contrato de prestación de servicios. En lo que corresponde al pago de mis honorarios, siempre fueron muy cumplidos con mis pagos y nunca tuve problema alguno. En la secretaria de Planeación Municipal, donde preste mis servicios profesionales, eran más los contratistas por prestación de servicios vinculados, que los funcionarios que eran de planta adscritos a esta secretaria de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir.(...)".(Folio 24).

Juan Carlos Agudelo Beltrán, expreso: (Folio 25).

"(...) PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Sírvase manifestar si usted tiene conocimiento sobre si es mayor el número de personas vinculadas de planta en la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, o son más los vinculados por contrato de prestación de servicios, favor explicar. CONTESTO:* Estoy vinculado desde el año 2007 con contratos de prestación de servicios con la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, todos han sido suscritos con la secretaria de Salud, el último contrato que firme de prestación de servicios fue en el mes de enero del año 2023, el cual está vigente hasta el 17 de septiembre del año 2023. Realizo la labor de Líder Administrativo, yo no cumplo horarios, soy autónomo en el manejo de mi tiempo, yo no recibo ordenes, soy contratista de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en la secretaria de Salud Municipal, desarrollo mis actividades de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios. Si estoy vinculado como independiente a la seguridad social integral. Como también pago mis aportes. Yo devengo como honorarios mensuales la suma de \$3.822.000=, los cuales me los pagan muy cumplidamente y nunca he tenido problema alguno para que me paguen lo que me corresponde. En lo que corresponde a la secretaria de Salud que es la que conozco, es muy superior el número de contratistas adscritos con contratos de prestación de servicios, al personal de planta. Porque hay una relación en porcentaje de 90 a 95% de gente con contrato de prestación de servicios, es muy poco el personal que está vinculado de planta directamente en la secretaria de salud. Porque en el resto de la alcaldía, no sé en que porcentaje se pueda determinar el mayor o menor número de personal vinculado de planta, frente a los que están vinculados por contrato de prestación de servicios. no sé cómo funciona. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir.(...)". (Folio 25).

Valentina Higinio Arango, manifestó:

"(...)PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Sírvase manifestar si usted tiene conocimiento sobre si es mayor el número de personas vinculadas de planta en la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, o son más los vinculados por contrato de prestación de servicios, favor explicar. **CONTESTO:** Actualmente si estoy vinculada a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en la secretaria de Salud, desde el mes de mayo del año 2022, tengo suscrito un contrato de prestación de servicios, desde la fecha referida, realizo la labor de visitas de asistencia técnica, tengo dos programas a cargo como son: planificación familiar, cáncer de mama y de cérvix. Yo manejo este programa como lo considere procedente, no cumplo horarios, ni recibo ordenes porque cuando firmamos el contrato de prestación de servicios nos dan los lineamientos, para cumplir el objeto del contrato. Yo misma me fijo mis horarios soy autónoma en eso, simplemente debo cumplir las metas fijadas en los programas que manejo Me pagan por concepto de honorarios mensualmente \$3.130.000= la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, es muy cumplida en los pagos de mis honorarios. Yo misma me vincule como independiente a la seguridad social integral y pago mis aportes. Como soy nueva no se cuántos funcionarios hay de planta, o cuantos hay con contrato de prestación de servicios en la secretaria de Salud donde estoy como contratista. Además, no tengo forma de saber esto, porque yo no permanezco en la secretaria, mis servicios como contratista que soy, es de resultados. Yo a la secretaria de Salud no voy casi, porque solo voy cuando nos citan para alguna reunión no más. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir.(...). (Folio 26).

Todos los declarantes coinciden en manifestar que su vinculación ha sido por contratos de prestación de servicios, suscritos como contratistas con el MUNICIPIO DE PEREIRA, informando, además, que ellos si están vinculados como independientes a la seguridad social integral y que cada uno de ellos paga sus aportes. Además que el MUNICIPIO DE PEREIRA, como contratante, es muy cumplida en el pago de sus honorarios, que ninguno de ellos cumple horarios, ni reciben órdenes de nadie, que lo único es cumplir con el objeto del contrato, por el cual los vincularon como contratistas. Lo que se ratifica con la comunicación recibida el 28 de agosto del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100004336, suscrito por el Doctor Duparfay de Jesús Buitrago Secretario de Gestión Administrativa y la Doctora Daniela Montoya P, Directora Administrativa de Talento Humano, de la Alcaldía de Pereira, dando respuesta al Auto No. 1274 del 14 de septiembre del 2022, remitiendo memoria USB con la información. Documentación aportada al Despacho, la cual fue revisada. (Folio 36 y 37 USB).

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que el MUNICIPIO DE PEREIRA., con NIT 891480030-2, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 en la ciudad de Pereira (Risaralda), Representada Legalmente por el señor Carlos Alberto Maya López, Alcalde Municipal, identificado con la cedula de ciudadanía 10.011.122 de Pereira, y /o quien haga sus veces, aportó la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada.

Considera el despacho, que el MUNICIPIO DE PEREIRA., con NIT 891480030-2, atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No. 1274 del 14 de septiembre del 2022, de Averiguación Preliminar, como también, le fue solicitada en la visita administrativa especial realizada a la empresa el día 18 de agosto del 2023, constatándose en la visita que se aportaron los documentos requeridos en la diligencia, mediante oficio recibido el 28 de agosto del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100004336, suscrito por el Doctor Duparfay de Jesús Buitrago Secretario de Gestión Administrativa y la Doctora Daniela Montoya P, Directora Administrativa de Talento Humano, de la Alcaldía de Pereira, dando respuesta al Auto No. 1274 del 14 de septiembre del 2022, remitiendo memoria USB con la información y la documentación aportada al Despacho, la cual fue revisada y estudiada. Verificándose el aporte de la documentación requerida. (Folio 36 y 37 USB)

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en la norma que se enuncia a continuación:

El Artículo 4 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"(...) Artículo 4. Servidores públicos. Las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los trabadores de ferrocarriles, empresa, obras públicas y de servidores del Estado, no se rigen por este código sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten. (...)"

Se aclara por parte del Despacho, que no tenemos el factor competencial para intervenir en el caso en comentó, en lo relacionado a los contratos de prestación de servicios suscritos entre los contratistas y el contratante que es el MUNICIPIO DE PEREIRA, puesto que según lo planteado por la parte querellante, consiste en que por parte de la administración municipal se está presentando presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con la contratación por prestación de servicios para el desarrollo de actividades misionales. Por lo cual, no tenemos la competencia para actuar, en razón a que la norma citada artículo 4 del Código Sustantivo del Trabajo, es clara al establecer, que los servidores públicos, servidores del estado no se rigen por este Código. Es así que los únicos que pueden intervenir ante la situación planteada sobre las vinculaciones por los contratos de prestación de servicios, son los jueces de la república o sea ante la rama jurisdiccional del estado, y para dirimir controversias jurídicas de la referida contratación en el sector público, no es ante este ente Ministerial el competente, ya que el manejo nuestro, es jurídico laboral de derecho individual privado, mas no, en lo relacionado con el sector público. Nosotros dentro de nuestras funciones es la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo derecho individual del sector privado, mas no del sector público. Dentro de las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social establecidas en la Ley 1610 del 2013, y demás normas concordantes, no esta el de intervenir en la forma de contratación del sector Publico, como lo establece el artículo 4 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece :

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...) Artículo 4. Servidores públicos. Las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresa, obras públicas y de servidores del Estado, no se rigen por este código sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten. (...)".

Por lo anterior, también se referencia el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece.

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".*

En el caso que nos ocupa, se menciona por la parte querellante que el MUNICIPIO DE PEREIRA, tiene sus vinculaciones básicamente es con contratos de prestación de servicios, o sea que plantea que por parte de la administración municipal se esta presentando presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con la contratación por prestación de servicios, para el desarrollo de actividades misionales. Estableciéndose claramente una controversia jurídica, que este ente Ministerial no puede proceder a intervenir, en razón a que no se tiene la competencia para hacerlo, puesto que las normas jurídicas vigentes así lo determinan, que los únicos que resuelven controversias jurídicas de esta naturaleza son los jueces laborales, mas no nosotros como funcionarios administrativos, situaciones que deben ser planteadas y resueltas por los jueces de la república, como lo determina claramente el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo cuando determina :

"(...) Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)".

Es clara la norma referenciada en establecer, que no tenemos el factor competencial para intervenir en el reconocimiento o no de derechos, ya que esta facultad esta conferida únicamente a la justicia ordinaria a través de los jueces de la república, mas no a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. En el Ministerio del Trabajo no podemos hacer reconocimiento de derechos individuales a los vinculados bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios y se estaría incurriendo en dirimir una controversia jurídica que la deben resolver los jueces de la república, no le corresponde definir las a las autoridades administrativas y se estaría incurriendo en el desconocimiento de lo ordenado en la parte final del artículo referenciado. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social no pueden declarar derechos individuales, porque esta prohibido expresamente por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al averiguado que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la suscrita inspectora de trabajo adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE2022410600000050514 contra MUNICIPIO DE PEREIRA., con NIT 891480030-2, Representada Legalmente por el señor Carlos Alberto Maya López, Alcalde Municipal, identificado con la cedula de ciudadanía 10.011.122 de Pereira, y /o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 7 No. 18-55 en la ciudad de Pereira (Risaralda), con teléfonos 3183774313-3207274531 con email: notificacionesjudiciales@pereira.gov.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra MUNICIPIO DE PEREIRA., con NIT 891480030-2, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

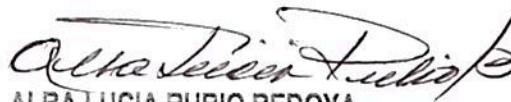
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA LUCIA/NOVIEMBRE/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MUNICIPIO DE PEREIRA.docx

